

CERTIFICADO

En conformidad a lo establecido en la letra B. del numeral 2.3., de la sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, certifico que el documento que se acompaña, corresponde al texto actualizado de los Estatutos de Inversiones Agrícolas y Comerciales S.A.

En Santiago, a 05 de abril de 2021



Sergio Espinoza Segovia
Gerente General
Inversiones Agrícolas y Comerciales S.A.

ESTATUTOS
INVERSIONES AGRICOLAS
Y
COMERCIALES S.A.

ESTATUTOS DE INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES S.A.

Formada por escritura de 28 de Abril y 26 de Noviembre de 1926, ante el Notario don Moisés Cruz Anguita, inscritas a fs. 12 vta. N°4 y a fs. 28 N°5 del Registro de Comercio de Limache del año 1927. Aprobada por Decreto Supremo N° 198 del Ministerio de Hacienda de 7 de Febrero de 1927, inscrito a fs. 36 N°6 del mismo Registro y año; y publicados en el Diario Oficial N° 14.707 de 25 de Febrero de 1927.

Reformada por escritura de 11 de Marzo de 1932, ante el Notario de Limache don Ernesto Cuadra Miranda, inscrita a fs. 4 N°3 del Registro de Comercio de Limache de 1932; aprobada la reforma por Decreto Supremo N° 685 del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1932, inscrito a fs. 12 vta. N°7 del mismo Registro y año; publicados en el Diario Oficial N° 16.267 de 6 de Mayo de 1932.

Reformada nuevamente por escrituras de 2 y 25 de Febrero de 1937, ante el Notario don Ernesto Cuadra Miranda, inscritas a fs. 3 vta. N°2 del Registro de Comercio de Limache de 1937; aprobada esta reforma por Decreto Supremo N° 1.099 del Ministerio de Hacienda de 20 de Marzo de 1937, inscrito a fs. 3 vta. N°2 del mismo Registro y año; y publicados en el Diario Oficial N° 17.729 de 30 de Marzo de 1937.

Reformada nuevamente por escritura de 30 de Enero de 1940, ante el Notario don Ernesto Cuadra Miranda, inscrita a fs. 8 N°4 del Registro de Comercio de Limache de 1940; aprobada esta reforma por Decreto Supremo N°854 del Ministerio de Hacienda de 4 de Marzo de 1940, reducida a escritura pública el 11 de Marzo de 1940 ante el Notario don Ernesto Cuadra Miranda e inscrita a fs. 9 N°5 del Registro de Comercio de Limache de 1940. Publicados en el Diario Oficial el 9 de Abril, en cuanto a la aprobación Suprema, y el 28 de Marzo de 1940, en cuanto al extracto de la escritura de modificación.

Reformada nuevamente por escrituras de 23 de Diciembre de 1941, ante el Notario don Ernesto Cuadra Miranda, y 19 de enero de 1942, ante el Notario don Carlos Figueroa U., habiéndose inscrito el extracto de dichas escrituras al fs. 4 N°4 del Registro de Comercio de Limache de 1942. Estas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N°554 de 30 de Enero de 1942, que se encuentra inscrito a fs. 5 N°5 del Registro de Comercio de Limache de 1942. La publicación de ambos Decretos y Extracto fue hecha en el Diario Oficial N° 19.191 de 20 de Febrero de 1942.

Reformada nuevamente por escrituras de 6 de Diciembre de 1949, ante el Notario don Ernesto Cuadra, y 20 de Febrero de 1950, ante el Notario don Carlos Figueroa Unzueta, de Santiago, habiéndose inscrito el extracto de esas escrituras a fs. 11 vta. N°11 del Registro de Comercio de Limache con fecha 4 de Abril de 1950. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N°3043 de 16 de Marzo de 1950, que se inscribió a fs. 13 N°12 del Registro de Comercio de Limache de 1950. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N°21.620 de 1° de Abril de 1950.

Reformada nuevamente por escritura de 18 de Julio de 1951, ante el Notario don Ernesto Cuadra, de Valparaíso, habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 33 N°30 del Registro de Comercio de Limache 1951. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N°11.001 de 22 de Noviembre de 1951, que se inscribió a fs. 33 vta. N°31 del Registro de Comercio de Limache, del año 1951. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N°22.124 de fecha 13 de Diciembre de 1951.

Reformada nuevamente por escrituras de 10 de Septiembre de 1952, 15 de Diciembre de 1952, 15 de Diciembre de 1952 y 4 de Marzo de 1953, ante el Notario don Mario Farren S., habiéndose inscrito el extracto de estas escrituras a fs. 21 vta. N°18 del Registro de Comercio de Limache de 1953. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 5186 de 11 de Junio de 1953, que se inscribió a fs. 23 vta. N°19 del Registro de Comercio de Limache de 1953. Tanto el Decreto Supremo como el extracto de las reformas de las escrituras fueron publicados en el Diario Oficial N° 22.585 de 1° de Julio de 1953.

Reformada nuevamente por escritura de 14 de Septiembre de 1953, ante el Notario don Mario Farren S., habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 52 N°39 del Registro de Comercio de Limache de 1953. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 10.361 de 30 de Noviembre de 1953, que se inscribió a fs. 53 N°40 del Registro de Comercio de Limache de 1953. Tanto el extracto de la

reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 22.727 de 19 de Diciembre de 1953.

Reformada nuevamente por escritura de 8 de Enero de 1955, ante el Notario don Mario Farren S., habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 26 vta. N°22 del Registro de Comercio de Limache de 1955. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 3251 de 4 de Mayo de 1955, que se inscribió a fs. 28 N°23 del Registro de Comercio de Limache de 1955. Tanto el extracto de las reformas como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 23.159 de 30 de Mayo de 1955.

Reformada nuevamente por escritura de 2 de Septiembre de 1955, ante el Notario don Mario Farren S., habiéndose inscrito el extracto de esa escritura a fs. 16 vta. N°16 del Registro de Comercio de Limache de 1956. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 1780 de 23 de Febrero de 1956, que se inscribió a fs. 13 Vta. N°17 del Registro de Comercio de Limache de 1956. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 23.415 de 3 de Abril de 1956.

Reformada nuevamente por escritura de 28 de Junio de 1956, ante el Notario don Mario Farren S., habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 68 N°58 del Registro de Comercio de Limache de 1956. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 7602 de 26 de Septiembre de 1956, que se inscribió a fs. 69 vta. N°59 del Registro de Comercio de Limache de 1956. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 23.583 de 26 de Octubre de 1956.

Reformada nuevamente por escritura de 8 de Mayo de 1958, ante el Notario don Jorge Alemparte Jiménez, habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 47 vta. N°40 del Registro de Comercio de 1958, de Limache. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 14.178, de 29 de Octubre de 1958, que se inscribió a fs. 49 del Registro de Comercio de 1958, de Limache. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 24.191 de 11 de Noviembre de 1958.

Reformada nuevamente por escritura de 11 de Julio de 1959, ante el Notario don Jorge Alemparte Jiménez, habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 49 vta. N°41 del Registro de Comercio de 1959, de Limache. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 14.660, de 23 de Septiembre de 1959, que se inscribió a fs. 52 N° 42 del Registro de Comercio de 1959, de Limache. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 24.455 de 30 de Septiembre de 1959.

Reformada nuevamente por escritura de 6 de Julio de 1960, ante el Notario don Jorge Alemparte Jiménez, habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 58 vta. N°50, del Registro de Comercio de 1960, de Limache. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 15.332 de 29 de Noviembre de 1960, que se inscribió a fs. 59 vta. N°51 del Registro de Comercio de 1960, de Limache. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 24.825 del 22 de Diciembre de 1960.

Reformada nuevamente por escritura de 29 de Agosto de 1961, ante el Notario don Jorge Alemparte Jiménez, habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 6 N°6 del Registro de Comercio de 1962, de Limache. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 22.275 de 27 de Diciembre de 1961, que se inscribió a fs. 5 N°5 del Registro de Comercio de 1962, de Limache. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 25.147 del 18 de Enero de 1962.

Reformada nuevamente por escritura de 1° de Septiembre de 1964 ante el Notario don Jorge Alemparte Jiménez, habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 19 vta. N°13 del Registro de Comercio de 1965, de Quilpué. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 1.675 de 26 de Junio de 1965 que se inscribió a fs. 18 vta. N°12 del Registro de Comercio de Quilpué. Tanto el extracto como la reforma y el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 26.191 de 19 de Julio de 1965.

Reformada nuevamente por escritura de 14 de Febrero de 1966 ante el Notario don Benjamín Lister Minster, habiéndose inscrito el extracto de escritura a fs. 20 N° 14 vta. del Registro de Comercio de 1966 de Quilpué. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 194 de 29 de Abril de 1966 que

se inscribió a fs. 19 vta. N°13 del Registro de Comercio de Quilpué. Tanto el extracto de la reforma como el Decreto Supremo referido fueron publicados en el Diario Oficial N° 26.454 del 2 de Junio de 1966.

Reformada nuevamente por escritura de 12 de Junio de 1968, ante el Notario de Quilpué don Benjamín Lister Minster, complementada por escritura de 7 de Septiembre de 1968, ante el Notario de Valparaíso don Rafael L. Barahona. Las referidas reformas fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 923 de 25 de Noviembre de 1968, inscrita a fs. 31 vta. N°19 del Registro de Comercio de Quilpué del año 1968, quedando inscrito el extracto a fs. 32 vta. N°20 del mismo Registro y año. Los referidos Decreto y Extracto se publicaron en el Diario Oficial N° 27.221 de 17 de Diciembre de 1968.

Reformada nuevamente por escritura de 16 de Marzo de 1970, ante el Notario don Benjamín Lister Minster, complementada por escrituras de 16 de Julio y de 5 de Noviembre de 1970, otorgadas ambas ante el mismo Notario, modificadas por las de 29 de Octubre de 1971, ante el citado Notario, y de 2 de Diciembre de 1971, ante el Notario de Valparaíso don Rafael L. Barahona. Las referidas reformas fueron aprobadas por Resolución N° 63 de 1° de Febrero de 1972 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la que se inscribió a fs. 1 N°1 del año 1972 del Registro de Comercio de Quilpué y a fs. 1167 N°613 del Registro de Comercio de Santiago del mismo año, quedando inscrito el respectivo extracto a fs. 2 N°2 del Registro de Comercio de Quilpué del año 1972 y a fs. 1165 N° 612 del Registro de Comercio de Santiago del mismo año. Los referidos Extracto y Resolución se publicaron en el Diario Oficial N° 28.168 de fecha 5 de Febrero de 1972.

Reformada nuevamente por escritura de 24 de Septiembre de 1975 ante el Notario doña Silvia Moncada Elordi, de Quilpué, modificada por la de 20 de Enero de 1976 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte Jiménez habiéndose inscrito el extracto de esta escritura a fs. 12 N°8 del Registro de Comercio de 1976 de Quilpué. Las referidas reformas fueron aprobadas por Resolución N° 090 del 17 de Marzo de 1976, según Certificado de Aprobación de 24 de Marzo de 1976 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas que se inscribió en el Registro de Comercio de Quilpué el 5 de Abril de 1976. Tanto el extracto como la Reforma y Resolución fueron publicados en el Diario Oficial N° 29.424 del 5 Abril de 1976.

Reformada nuevamente por escritura de 15 de Julio de 1977, ante el Notario don Benjamín Lister Minster, de Quilpué, aprobada por Resolución N° 021 del 17 de Enero de 1978, expedida por la Superintendencia de Sociedades Anónimas según certificado otorgado y publicado en el Diario Oficial N° 29.975 de 28 de Enero de 1978 e inscrito a fs. 1040 N° 529 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 26 de Enero de 1978 y a fs. 6 N°6 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué de fecha 31 de Enero de 1978.

Reformada nuevamente por escritura de 18 de Octubre de 1979, ante el Notario doña Yolanda Montaldo Bustos, de Quilpué, aprobada por Resolución N° 524-S de 14 de Noviembre de 1979 expedida por la Superintendencia de Sociedades Anónimas según certificado otorgado y publicado en el Diario Oficial N° 520 del 21 de Noviembre de 1979 e inscrito a fs. 14.930 N° 8.684 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 21 de Noviembre de 1979 y a fs. 79 N°39 del Conservador de Comercio y Minas de Quilpué de 21 de noviembre de 1979.

Reformada nuevamente según Acta reducida a escritura pública ante el Notario doña Yolanda Montaldo Bustos, de Quilpué con fecha 20 de Abril de 1982, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del 13 de Mayo de 1982 y se inscribió a fs. 23 N°17, el 13 de Mayo de 1982 en el Registro de Comercio de Quilpué; a fs. 9.217 N°5.166. el 1° de Junio de 1982, en el Registro de Comercio de Santiago, y a fs. 87 vta. N°34, el 8 de Junio de 1982, en el Registro de Comercio de San Bernardo.

Esta última inscripción se practicó en razón de haberse cambiado los anteriores domicilios de Quilpué y Santiago por un nuevo domicilio único en San Bernardo.

Reformada nuevamente según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el día 15 de Enero de 1991, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 29 de Enero de 1991 y se inscribió a fojas 10 vta. N° 10 el 22 de Enero de 1991 en el Registro de Comercio de San Bernardo. La publicación anterior fue rectificada por extracto publicado en el Diario Oficial del día 6 de Febrero de 1991.

Reformada nuevamente según acta reducida a escritura pública ante la notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el día 14 de Marzo de 1991, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del

día 22 de Marzo de 1991 y se inscribió a fojas 26 N°31 del 27 de Marzo de 1991, en el Registro de Comercio de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el 17 de diciembre de 1998, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 28 de Diciembre de 1998, y se inscribió a fojas 119 número 137 del Registro de Comercio del año 1998, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante el Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el 29 de septiembre de 1999, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 13 de octubre de 1999, y se inscribió a fojas 104 número 99 del Registro de Comercio del año 1999, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el 27 de noviembre de 2000, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 9 de diciembre de 2000, y se inscribió a fojas 101 número 117 del Registro de Comercio del año 2000, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el 01 de junio de 2001, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 16 de junio de 2001, y se inscribió a fojas 55 número 66 del Registro de Comercio del año 2001, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante la Notario de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, el 20 de mayo de 2003, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 19 de junio de 2003, y se inscribió a fojas 70 número 72 del Registro de Comercio del año 2003, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el 31 de marzo de 2011, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 21 de abril de 2011, y se inscribió a fojas 50 número 56 del Registro de Comercio del año 2011, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el 28 de septiembre de 2011, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 20 de octubre de 2011, y se inscribió a fojas 235 número 225 del Registro de Comercio del año 2011, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante el Notario de San Bernardo doña Lylian Jacques Parraguez, el 16 de mayo de 2017, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 30 de junio de 2017, y se inscribió a fojas 69 vta. 64 del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante el Notario Suplente de San Bernardo doña Cheryll Suazo Vivanco, el 10 de marzo de 2021, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 31 de marzo de 2021, y se inscribió a fojas 47 número 39 del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

ESTATUTOS DE INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES S.A.

TITULO I

Objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1º.- Establécese una Sociedad Anónima con la denominación de Inversiones Agrícolas y Comerciales S.A.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto la inversión de acciones, bonos, debentures y toda clase de valores mobiliarios en general, pudiendo asociarse, constituir o adquirir derechos o participaciones en toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades cualesquiera que sea el giro que éstas realicen. Podrá también dedicarse a: a) La elaboración, distribución y comercialización de toda clase de pastas, alimentos, comidas, ingredientes nutritivos, postres, jugos o condimentos, sean que su distribución se efectúe al por mayor o directamente a los consumidores, pre elaborados o en forma natural. b) La administración, manejo y explotación de predios agrícolas, forestales o de aptitud forestal, así como la comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales. c) El transporte sea terrestre, marítimo o aéreo, fluvial o lacustre, pudiendo realizarlo por cuenta propia o ajena. d) La realización de actividades mineras, sea de investigación, prospección o explotación de yacimientos. e) Las comisiones, mandatos, agencias, y cualquier tipo de representaciones. f) El comercio, la importación y exportación, por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles, materias primas o productos elaborados que se relacionen con los rubros mencionados anteriormente.

Artículo 3º.- La Sociedad tiene su domicilio legal en San Bernardo, sin perjuicio de los establecimientos industriales, comerciales o agencias que establezca en otros lugares.

Artículo 4º.- La duración de la sociedad será indefinida.

TITULO II

Del Capital de la Sociedad

Artículo 5º.- El capital de la sociedad es la suma de \$24.123.865.422 dividido en 334.889.063 acciones nominativas, de una serie, de igual valor cada una y sin valor nominal.

Artículo 6º.- Las acciones serán nominativas y su transferencia se hará en las formas que señalen la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 7º.- La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades del pago de ellas.

Artículo 8º.- También se dejará constancia en el Registro de Accionistas de las transferencias del todo o parte de sus acciones que efectúen los accionistas. Se anotará además toda otra mención que se ordene por la Ley o el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 9º.- En toda votación los Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

Para establecer el derecho de los Accionistas a recibir dividendos o ejercitar cualquier otro derecho que la Ley, los Reglamentos o estos Estatutos establezcan a favor de los Accionistas, se

considerará a los accionistas que estaban inscritos en el Registro de Accionistas, el quinto día hábil anterior al día en que corresponda adquirir o ejercitar el derecho o beneficio.

Artículo 10°.- Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre figuren inscritas las acciones podrá pedir uno nuevo, cumpliendo para estos efectos con las normas que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas vigente.

Artículo 11°.- Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registraren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años, contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la Sociedad en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

TITULO III

De la Administración de la Sociedad

Artículo 12.- La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, los que podrán o no ser accionistas de la sociedad.

Artículo 13°.- Para ser Director se requiere reunir los requisitos y no estar afecto a las inhabilidades que la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas señalen.

Artículo 14°.- Los Directores serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria y desempeñarán su cargo por un período de tres años, renovándose en su totalidad al final de cada período.

Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15°.- Para la elección de los Directores cada Accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban ser elegidos.

Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los Accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo 16°.- Los Directores serán personalmente responsables por las infracciones en que incurran, de las leyes, de estos Estatutos, del Reglamento Interno y asimismo por infracción de los acuerdos de las Asambleas Generales y por los abusos que autorizaren.

Artículo 17°.- En el ejercicio de sus funciones cada Director tendrá las atribuciones y estará sujeto a las prohibiciones que señalen la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 18°.- En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Sociedad. El Presidente podrá ser reelegido indefinidamente mientras tenga el carácter de Director.

Es incompatible el cargo de Presidente con el de Gerente de la Sociedad.

El Directorio designará también, de entre sus miembros un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de impedimento de éste.

Artículo 19°.- El Presidente del Directorio presidirá las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 20°.- Si el Presidente, por cualquier causa, no pudiere desempeñar su cargo, el Directorio elegirá a otro de sus miembros para que reemplace a aquel.

Artículo 21°.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. El Directorio se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que la reunión sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público.

La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella.

La citación podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Sociedad.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Artículo 22°.- El Directorio no podrá celebrar sesiones con menos de tres de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En el caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. El Directorio sesionará en la sede del domicilio social; pero con acuerdo previo adoptado por la unanimidad de los Directores, podrá sesionar en otros establecimientos o agencias de la Sociedad u otras localidades.

Artículo 23°.- Las funciones de los Directores serán remuneradas. Cada Director tendrá derecho a una dieta por asistencia a reuniones. Esta será doble para el Presidente o quien haga sus veces. No podrá remunerarse más de una sesión en el mes. La Junta General Ordinaria señalará anualmente el monto de esta dieta para el ejercicio siguiente.

Además, anualmente la Junta General establecerá una participación para los Directores, que se aplicará sobre las utilidades que resulten del siguiente ejercicio financiero. El Presidente llevará en esta participación el doble de lo que corresponda para un Director. En lo demás, la participación se distribuirá por partes iguales.

Cualquiera otra remuneración de los Directores, por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, sea a título de sueldo, honorarios, viáticos o asignaciones como Delegados del Directorio, u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquier clase, deberá ser aprobada o autorizada por la Junta de Accionistas, debiendo constar en la Memoria siguiente el nombre y apellido de cada uno de los Directores que hallan percibido dichas remuneraciones.

Artículo 24°.- El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros. En el ejercicio de sus funciones se entenderá que:

1. Está investido de todas las facultades de administración y disposición, salvo que la Ley o estos Estatutos establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, y sin que sea necesario otorgar al Directorio poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.
2. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General o Gerentes que le reemplacen según lo dispuesto en el Art. 26° de estos Estatutos.

A manera explicativa y sin que se considere limitativo, el Directorio estará facultado para:

3. Nombrar y remover a todos los empleados superiores de la Sociedad.
4. Fijar y modificar las remuneraciones de los empleados superiores de la Sociedad, pudiendo concederles participaciones.
5. Establecer agencias o sucursales en otras plazas de comercio y suspenderlas cuando así lo juzgue conveniente.
6. Dictar y modificar el Reglamento Interno.
7. Contratar préstamos, créditos en cuenta corriente y cualquiera otra clase de créditos, tomar dinero a interés en cualquier forma; efectuar operaciones de cambio y, en general, cualquiera otra negociación en moneda extranjera; firmar como aval letras de cambio y/o cualquiera otra clase de documentos bancarios que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; constituir prenda ordinaria o de cualquiera otra especie; hacer y retirar depósitos de especies o dinero; adquirir bienes muebles de cualquiera especie y enajenarlos; ejecutar cualquiera de las operaciones del contrato de cambio; otorgar mandatos generales y especiales y revocarlos; ejercer las facultades concedidas al Gerente General por las letras b) c) y d) del Art. 26º y sin perjuicio de lo establecido en esa disposición.
8. Adquirir y enajenar propiedades raíces, hipotecarlas y arrendarlas.
9. Adquirir y enajenar otros establecimientos o negocios, participar en otras sociedades o empresas, siempre que los establecimientos, empresas o sociedades sean de aquellos comprendidos en el objeto de la Sociedad, y retirarse o enajenar su participación en ellas, todo ello con las limitaciones legales y reglamentarias.
10. Transigir cualquiera cuestión o juicio que tenga la Sociedad, comprometer y nombrar arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales y hacer uso de las demás facultades enumeradas en el inciso 2º del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil.
11. Ordenar la formación de Balances e Inventarios para presentarlos oportunamente a la Asamblea General de Accionistas.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
13. Proponer los dividendos que puedan distribuirse entre los Accionistas.
14. Presentar a los Accionistas, en la Asamblea General Ordinaria, una Memoria que manifieste el verdadero estado de la Sociedad, y las demás informaciones que señalen la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.
15. Las funciones de los Directores no son delegables. El Directorio, de acuerdo con los Estatutos Sociales, podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.
16. Hacer cumplir estrictamente todas las disposiciones legales relativas a Sociedades Anónimas; la de estos Estatutos, las del Reglamento Interno y de los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.
17. Proponer a la Asamblea de Accionistas las alteraciones, adiciones y modificaciones que crea conveniente hacer en estos Estatutos.
18. Conceder gratificaciones voluntarias al personal de la Compañía.

Artículo 25º.- Para que la Sociedad pueda celebrar actos o contratos en que uno o más Directores tengan interés por sí o como representante de otra persona, deberán cumplirse todos los requisitos, mayorías,

circunstancias habilitantes y de información, que se establecen en el Art. 14º de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

TITULO IV

Del Gerente General y de los Gerentes

Artículo 26º.- El Directorio nombrará a un empleado con el título de Gerente General, al cual corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los Accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el Acta.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Contador o Auditor de la Sociedad.

Sin perjuicio de los demás deberes y atribuciones que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le confieren, el Gerente General tendrá los siguientes:

- a) La ejecución de todos los actos y contratos que importen obligaciones para la Sociedad, previo el acuerdo del Directorio, de la Junta General de Accionistas, si ello fuere necesario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.24º de estos Estatutos; por consiguiente, corresponderá al Gerente General el otorgamiento y representación de la Sociedad en todas las escrituras que importen el cumplimiento de los acuerdos del Directorio o de la Junta General de Accionistas, especialmente en la compra o venta de bienes raíces, hipotecación de los mismos y en cualquier otro acto de aquellos a que se refiere el Art. 1.801 del Código Civil.
- b) Girar, endosar, aceptar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés a la orden, y cualquier otro documento o efecto de comercio. Esta facultad no perjudica las facultades del Directorio contenidas en estos Estatutos.
- c) Comprar todas las materias primas, materiales y cualquier otro bien mueble que sea necesario para el funcionamiento de la industria o industrias a que la Sociedad se dedica; como igualmente vender y de otro modo enajenar los productos elaborados u otros bienes muebles o productos de la Sociedad y que correspondan al giro ordinario del negocio.
- d) Contratar los servicios de profesionales, empleados, obreros, comisionistas, etc. que sean necesarios para los fines de la industria, y fijar sus sueldos y demás remuneraciones; contratar los seguros, fletes, arrendamientos, depósitos y demás actos que sean necesarios o propios del giro ordinario de la Sociedad, como asimismo, modificar, terminar, revocar, resolver y dejar sin efecto los mismos actos o contratos.
- e) Organizar el manejo interior de los establecimientos de la Sociedad, expedir y firmar la correspondencia y hacer que la Contabilidad sea llevada en orden y al día, y cumplir con las demás disposiciones legales o reglamentarias que afectan a la Sociedad.
- f) Desempeñar el cargo de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas.
- g) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, dando los recibos y cancelaciones que sean necesarios.
- h) En general, realizar las demás operaciones de la Sociedad, procediendo siempre en sus actos en obediencia a las instrucciones o, si fuere necesario, a los acuerdos del Directorio y de la Junta General de Accionistas y de las leyes.

El Directorio podrá nombrar los Gerentes y Sub-Gerentes que sean necesarios para la buena administración de la Sociedad, conferir los poderes que estime necesario y fijarles las atribuciones que crea conveniente. El Directorio establecerá el orden en que los Gerentes, si hubiere varios, reemplazarán al

Gerente General, para el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que le impida desempeñar sus funciones.

También el Directorio deberá designar el o los Gerentes u otros empleados de la Sociedad, que en ausencia del Gerente General, individualmente representen a la Sociedad, para los efectos de recibir válidamente todas las notificaciones que se le practiquen. Bastará la mera ausencia del Gerente General, sin que el interesado deba acreditarla, para que la notificación pueda practicarse a quien o quienes el Directorio haya designado para estos efectos.

El Gerente General y los demás Gerentes y a quienes hagan sus veces, les serán aplicables las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas, referente a los Directores en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo o función, y en especial, las contempladas en los Art. 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de dicha Ley, según el caso.

TITULO V

De la Asamblea General

Artículo 27°.- Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del balance anual, y tendrán por finalidad conocer y decidir sobre las materias que según la Ley, el Reglamento o estos Estatutos corresponde tratar en Juntas Ordinarias, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir sobre cualquier materia que la Ley, el Reglamento o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Serán materias de las Juntas Ordinarias o Extraordinarias, las que la Ley, el Reglamento o estos Estatutos dispongan que sólo corresponde tratar en Junta Ordinaria o en Junta Extraordinaria respectivamente.

Artículo 28°.- Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

Será obligación del Directorio convocar a Junta de Accionistas en los casos señalados en el Art. 58° de la Ley de Sociedades Anónimas y en los demás casos en que el Reglamento así lo indique, o cuando la mayoría del Directorio resuelva que debe convocarse a Junta Extraordinaria.

Artículo 29°.- La citación a Juntas de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento.

A falta de indicaciones en el Reglamento, los avisos deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la Junta, y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la fecha de la Junta.

Serán válidos los avisos que se publiquen en Domingos o festivos.

Mientras la Sociedad mantenga su calidad de abierta, deberá enviarse además una citación por Correo a los Accionistas que señale la Ley y el Reglamento, y pudiendo la Sociedad limitar el envío en los casos que se determinen por dicha Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 30°.- Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estos Estatutos indiquen mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; en segunda citación se constituirán con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número

y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, excepto en las materias en que la Ley, el Reglamento o estos Estatutos requieran un quórum especial para los acuerdos.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, si el Directorio resolviere designarlo, o el Gerente General en su defecto.

Artículo 31°.- Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones que estaban inscritas en el Registro de Accionistas el quinto día anterior a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Artículo 32°.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el Artículo precedente. El texto del poder y sus formalidades se conformarán a lo que disponga el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 33°.- Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformas a los Estatutos Sociales, deberán adoptarse por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos que se refieran a las materias que según el Art. 67° de la Ley sobre Sociedades Anónimas deben ser aprobadas con dicho quórum.

Artículo 34°.- La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que señala el Art. 69° de la Ley sobre Sociedades Anónimas, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones.

El ejercicio de este derecho, y la forma de cumplir el pago de las acciones, se regirá por lo establecido en la referida Ley y su Reglamento.

Artículo 35°.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General.

Las Actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres Accionistas elegidos en ella. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

A menos que la Ley o el Reglamento así lo ordenen, no será necesario estampar en el Acta los nombres de todos los Accionistas que concurrieron a la reunión, bastando dejar constancia del número de personas y acciones que estuvieron presentes o representadas, de acuerdo con los registros de asistencia respectivos.

TITULO VI

De la fiscalización de la Administración

Artículo 36°.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente Auditores Externos Independientes, de entre los inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la Contabilidad, Inventario, Balance y otros Estados Financieros de la Sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

La Memoria, Balance, Inventario, Actas, Libros y los informes de los Auditores Externos, quedarán a disposición de los Accionistas para su examen en la Oficina de la Administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los Accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el período indicado en el inciso precedente, los Accionistas tendrán derecho a examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social.

TITULO VII

De los Balances

Artículo 37°.- El 31 de Diciembre de cada año se hará un inventario y se confeccionará el Balance General de los negocios de la Sociedad de acuerdo con las leyes y Reglamentos vigentes.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

La memoria incluirá como anexo una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen Accionistas que posean o representen el 10% o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que dichos Accionistas así lo soliciten.

Asimismo, en toda información que envíe el Directorio a los Accionistas en general, con motivo de citación a Junta, solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones u otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los Accionistas mencionados en el inciso anterior.

El ejercicio de estos derechos de las minorías se sujetará a lo que disponga al efecto el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 38°.- En una fecha no posterior al del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio enviará a cada Accionista una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus notas respectivas. Con todo, el Directorio podrá omitir el envío de esos documentos a todos los accionistas cuando haya sido autorizado por la Superintendencia para limitar su envío sólo a aquellos que tengan un número de acciones superior a un mínimo determinado.

En todo caso se les enviarán a aquellos que lo hubieren solicitado previamente a la Sociedad.

La Sociedad publicará las informaciones que determine la Superintendencia sobre sus Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados.

TITULO VIII

De la distribución de los Beneficios y los Fondos de Reserva

Artículo 39°.- A lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio deberá distribuirse a los Accionistas anualmente como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones. Lo anterior es sin perjuicio de un acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

El saldo de las utilidades líquidas podrá destinarse, según lo acuerde la Junta Ordinaria respectiva, a la formación de reservas especiales o al reparto de dividendos adicionales dentro del mismo año o a la formación de un fondo destinado al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo 40°.- La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como adicionales de ese mismo ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizado previa reforma de los Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor de las acciones.

Artículo 41°.- El pago de los dividendos mínimos obligatorios, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

Los dividendos provisorios se pagarán en la fecha que determine el Directorio.

En todo caso, los dividendos serán pagados a los Accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su solución.

La Sociedad podrá cumplir con la obligación de pagar dividendos, en lo que exceda a los mínimos obligatorios, otorgando opción a los Accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de Sociedades Anónimas abiertas de que la Empresa sea titular.

El dividendo opcional deberá ajustarse a condiciones de equidad, información y demás requisitos que determine el Reglamento. Sin embargo, en el silencio del Accionista, se entenderá que éste opta por dinero.

TITULO IX

De la Disolución y Liquidación

Artículo 42°.- La Sociedad se disuelve:

1. Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
2. Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada expresamente para dicho efecto.
3. Por revocación resuelta por la Autoridad competente.
4. Por la pérdida de más del cincuenta por ciento del Capital y Fondos Sociales.
5. Por las demás causales que señala la Ley.

Artículo 43°.- Cuando la disolución se produzca por algunas de las causales indicadas en los números 1, 2, 4, ó 5 del Artículo precedente, según el caso, el Directorio consignará los hechos que constituyen la causal por escritura pública dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de dicha escritura será inscrito y publicado en la forma prevista en el Art. 5° de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 44°.- Cuando la disolución se origine por resolución de revocación de la Superintendencia, el Directorio deberá hacer tomar nota de esta circunstancia al margen de la inscripción de la Sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial, informando la ocurrencia.

Artículo 45°.- Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, en la forma dispuesta por el Art. 66° de la Ley de Sociedades Anónimas. La misma Junta fijará su remuneración.

Artículo 46°.- Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la comisión liquidadora estará compuesta por tres miembros.

La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Si por circunstancias legales fuere uno solo el liquidador, éste tendrá ambas representaciones.

Artículo 47°.- Los liquidadores durarán en sus funciones por tres años y podrán ser reelegidos por una vez.

Artículo 48°.- La comisión liquidadora o el liquidador en su caso tendrán el encargo, las facultades y los deberes, que la Ley sobre Sociedades Anónimas les señalan siendo responsables en los mismos términos que dicha Ley dispone por cualquier infracción o abandono en que incurran.

Artículo 49°.- Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a completo término. La comisión liquidadora cumplirá con las publicaciones, comunicaciones y presentaciones que la Ley y estos Estatutos imponen al Directorio.

Los liquidadores podrán también convocar a Juntas Extraordinarias de Accionistas en la forma indicada por estos Estatutos.

Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los Accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso, por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar repartos opcionales, siempre que las opciones se ajusten a las normas de la Ley y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

Todo lo demás relativo a los repartos y la liquidación se sujetará a las normas legales y reglamentarias vigentes.

TITULO X

Jurisdicción y Arbitraje

Artículo 50°.- Las cuestiones que se susciten entre los Accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o el Directorio, o con los Liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación serán sometidas a la resolución de tres Arbitros Arbitradores, nombrados uno por cada parte y, el tercero en discordia, por los mismos Arbitros o por el Juzgado Civil que corresponda del domicilio social, en caso de desacuerdo. El fallo de dichos Arbitros será sin ulterior recurso, sustanciarán el proceso sin forma de juicio, su sentencia quedará ejecutoriada por el hecho de dictarse ante un Ministro de Fe y contra ella no procederá recurso alguno. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia de los Arbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

Artículo 51°.- Los accionistas minoritarios tendrán derecho a retiro en caso que el controlador de la sociedad adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad anónima. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad. Asimismo, el controlador podrá exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esa facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el porcentaje indicado en el inciso anterior a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad anónima abierta, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso primero, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad. La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de sociedades anónimas o el que lo reemplace.

Artículo Primero Transitorio: El capital social de \$24.123.865.422 dividido en 334.889.063 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, se ha enterado y pagado, de la siguiente forma: (i) Con la suma de \$15.325.602.702 dividido en 289.064.778 acciones, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; (ii) Con la suma de \$8.798.262.720 representativa de 45.824.285 acciones que corresponde al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 18 de febrero de 2021, a ser suscrito y pagado en el plazo de 3 años contados desde la celebración de dicha junta.

Artículo Segundo Transitorio: Dada la disminución del número de directores acordada en la presente junta, el Directorio designado en la junta ordinaria celebrada con esta misma fecha y con anterioridad a la presente queda revocado. En este acto se designa como miembros del Directorio con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de accionistas de la sociedad, a los señores Jorge Aspillaga Fuenzalida, Carlo Rossi Soffia, Patricio García Domínguez, Gonzalo Bofill Schmidt y Gonzalo Bofill Velarde quienes no tendrán derecho a remuneración en este período.

APROBACION SUPREMA

En Valparaíso, República de Chile, el veinticinco de Febrero de mil novecientos veintisiete, ante mí, Ricardo Espina Fuentes, Notario reemplazante del titular don Moisés Cruz Anguita, según Decreto Supremo inserto a fojas cuatro mil ochocientos setenta y seis del protocolo de escrituras públicas de esta Notaria correspondiente al año próximo pasado, y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció don Enrique Weigand Frödden, chileno, casado, abogado, mayor de edad, de este domicilio, calle Prat número doscientos sesenta y ocho, a quien conozco y expuso: Que viene en reducir a escritura pública el siguiente Decreto Supremo de autorización y aprobación de los Estatutos de la Compañía Molinos y Fideos Carozzi y declaración de legalmente instalada, como de aprobación de la disolución anticipada de la anterior Compañía Molinos y Fideos Carozzi. República de Chile, Ministerio de Hacienda E.M.N.

Santiago, 7 de Febrero de 1927.

N° 198.

Hoy se decretó lo que sigue: Vista la solicitud que procede de los señores Pelegrino Cariola y Augusto Carozzi, en la que piden se apruebe la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Molinos y Fideos Carozzi", acuerdo que consta de la escritura pública que se acompaña, otorgada el siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis ante el Notario de Valparaíso don Moisés Cruz Anguita, y en la que piden asimismo se autorice la existencia y se aprueben los Estatutos de la Sociedad Anónima del mismo nombre, que consta de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas, la primera el veintiocho de Abril de mil novecientos veintiséis, ante el Notario de Valparaíso, don Moisés Cruz Anguita, y la segunda el veintiséis de Noviembre último, ante el Notario Suplente de la mencionada ciudad, don Ricardo Espina Fuentes, de las cuales aparece:

1° Que la duración de la nueva Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha del presente decreto;

2° Que tiene por objeto la explotación del negocio de Molinos y Fideos Carozzi, establecido en Quilpué, con sus edificios, maquinarias, útiles y enseres, existencias y derechos que se aportan a esta nueva Sociedad sin limitación alguna, como asimismo cualquier acto de comercio o civil referente al ramo de molino, harinas y sus productos y otras industrias; y

3° Que su capital es de tres millones de pesos, dividido en ciento cincuenta mil acciones de veinte pesos cada una; teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 427 y 434 del Código de Comercio y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, la Dirección General de Impuestos Internos y el Inspector de Sociedades Anónimas, decreto:

1° Apruébase la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad Anónima denominada “Compañía Molinos y Fideos Carozzi”, acuerdo que consta en la escritura pública que se acompaña, otorgada el 7 de Septiembre de 1926.

2° Autorízase la existencia y apruébense los Estatutos de la Sociedad Anónima del mismo nombre, “Compañía Molinos y Fideos Carozzi”, que constan de las escrituras públicas que se acompañan otorgadas la primera el 28 de Abril de 1926, ante el Notario de Valparaíso, don Moisés Cruz Anguita y la segunda, del 26 de Noviembre último, ante el Notario Suplente de la misma ciudad, don Ricardo Espina Fuentes.

3° Habiendo acreditado la mencionada Sociedad que su capital se encuentra totalmente suscrito y pagado, declárase legalmente instalada, debiendo iniciar sus operaciones dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del presente contrato.

4° Dese cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Supremo Gobierno.- Figueroa – Alberto Edwards – Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Dios guarde a Ud.- I.G. Huidobro – A los interesados. “Conforme con su transcripción. En comprobante y previa lectura, firma con los testigos don Víctor R. Pedernera y don Luis A. Guerrero – Di copia y se pagó en el Registro la contribución de dos pesos.- Doy Fe.- Enrique Wiegand Frödden.- V.R. Pedernera G. – Luis A. Guerrero – R. Espina, Notario Público Suplente.- Pasó ante mí esta primera copia y signo con el sello del propietario.

R. Espina

N.S.

Inscrito en el Registro de Comercio a fojas 36 N° 6 – Limache, 2 de Marzo de 1927.

Ernesto Cuadra M.

N. y C.

CERTIFICADO

Certifico: que en el expediente de legalización de la Compañía Molinos y Fideos Carozzi, consta que el extracto respectivo se presentó en Secretaría dentro del plazo que establece el Artículo 354 del Código de Comercio, se inscribió en el Registro de Comercio de esta ciudad y se fijó en secretaría y publicó en un diario de la localidad en la forma y por el tiempo que ordena el citado Código y la Ley de 31 de Enero de 1898.-
Limache, 9 de Abril de 1927.

MANUEL PONCE DE LEON
Secretario

FUNDADORES DEL ESTABLECIMIENTO EN QUILPUE EL 30 DE ABRIL DE 1907

Sr. Augusto Carozzi Passani
Sr. Juan Boccardo Benvenuto
Sr. Eugenio Costa Norero
Sr. Juan B. Cavagnaro Assereto
Sr. Francisco Castello Ferrando
Sr. César Casinio Morara
Sr. Pedro Parodi Bignone